

**CONTRATO No. AD-045.19**

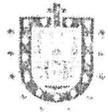
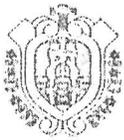
**CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA DE VALES DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA EL PARQUE VEHICULAR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA "ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO ARTURO SABBAG GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**A)** El día 1 de marzo de dos mil diecinueve se recibió en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante memorándum No JSG/099-A/03/19 requerimiento del Departamento de Servicios Generales.

**B)** En fecha 20 de marzo del 2019, a las trece horas, se emitió el Dictamen de Procedencia de Adjudicación Directa el cual signaron los C.C. Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo, Salvador Saenz Paez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y Paul Romano Badillo, Jefe del Departamento de Servicios Generales y área solicitante, en el cual se solicita al Subcomite de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de Bienes Inmuebles de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se permita realizar la adjudicación directa por excepción de Ley de vales para el suministro de combustible Diesel, con fundamento en el artículo 55 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C)** El día 03 de mayo de 2019, se enviaron invitaciones a los representantes del Sector Privado y funcionarios públicos para que asistieran a la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficios: DA/894-05/19 al Presidente de la Coparmex Delegación Xalapa; DA/895-05/19 al Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.; DA/896-05/19 al Órgano Interno de Control; DA/897-05/19 al Subdirector de



Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; Así también mediante memorándum: DA/306-05/19 se invitó a la Directora de Atención a Población Vulnerable; memorándum: DA/307-05/19 al Director de Asistencia e Integración Social; memorándum: DA/308-05/19 a la Directora Jurídica y Consultiva; memorándum: DA/309-05/19 a la Subdirectora de Recursos Financieros y memorándum: DA/310-05/19 al Jefe del Departamento de Licitaciones.

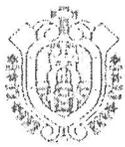
**D)** El día nueve de mayo de 2019 a las once horas en la sala de juntas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual se solicitó autorización para realizar la adquisición combustible para los vehículos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, a **través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-04-A/19.**

**E)** En dicha sesión Ordinaria mediante acuerdo 4SO.19.A4 el Subcomité autorizó **Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-04-A/19** para la adquisición de combustible para los vehículos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**F)** En fecha 13 de mayo del presente año, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del memorandum número SRMSG/175B/2019, solicitó la elaboración y validación de un contrato para el suministro de diesel por un monto mínimo de \$206,800.00 (doscientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), las anteriores cantidades ya incluyen IVA.

**G)** Dado que la contratante cuenta con los recursos necesarios concedidos con base en recurso de Subsidio Estatal 2019.

**H)** Se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos, 26, fracción III, 28, 55, fracción III, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



## DECLARACIONES

### I.- DE "EL DIF":

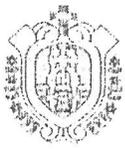
**A)** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**B)** Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C)** Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

**D)** Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo.

**E)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 28, 55, fracción III, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 del Decreto No.



284 que reforma el decreto número 14 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz para quedar en los siguientes términos: Decreto del presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

**F)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- DE "EL PROVEEDOR":**

**A)** Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho, Volumen Número Sesenta y Cuatro, ante la fe del Licenciado Jorge Schleske Tiburcio, Titular de la Notaria Pública número 5 de la Duodécima Demarcación Notarial, en la Ciudad de Coatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B)** Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Eduardo Arturo García Sabbagh, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho, Volumen Número Sesenta y Cuatro, ante la fe del Licenciado Jorge Schleske Tiburcio, Titular de la Notaria Pública número 5 de la Duodécima Demarcación Notarial, en la Ciudad de Coatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se corrobora su identidad con la credencial con fotografía con clave de elector número [REDACTED]

**C)** Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: venta en territorio nacional del combustibles automotrices y comercio al por menor de gasolina y diesel, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ESC050117CZ1.

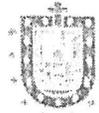
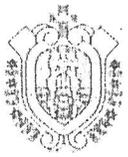
**D)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Carretera Xalapa El Castillo, Código Postal 91210, en la Localidad El Castillo, en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. DE "LAS PARTES":**

**A)** Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

**B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS



**PARTES** aceptan someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF"** se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a vender combustible (DIESEL) para los vehículos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de acuerdo a lo siguiente:

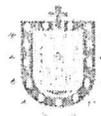
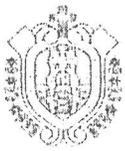
**Requisitos de cada vale de gasolina:**

- Nombre de la empresa
- Datos fiscales de la empresa
- Nombre de la contratante
- Número de folio
- Leyenda "VALE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"
- Fecha de carga
- Características del vehículo (placas, marca, número económico, kilometraje, nombre del operador)
- Litros
- Importe
- Persona que autoriza
- Firma y nombre del operador

<b>DIESEL</b>	Precio por litro se determina con base a la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro, entre otros factores, según acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2016, se adjunta fotocopia del Acuerdo en comento.	<b>Monto</b>	<b>Monto</b>
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
		\$206,800.00	\$230,000.00

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un monto mínimo de **\$206,800.00** (Doscientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de **\$230,000.00** ( Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El precio por litro se determina con base a la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro, entre otros factores, según acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2016.



**"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará en pesos mexicanos, pagando el crédito mínimo de cien días hábiles, contados a partir de la entrega de las facturas debidamente requisitadas a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

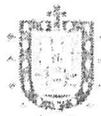
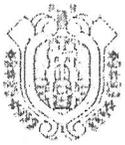
**CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá suministrar el combustible (diesel), en la estación de servicio, ubicada en la Carretera, Xalapa-El Castillo número exterior 2615, C.P. 91210 en esta ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La entrega será de forma inmediata, libre a bordo en los vehículos bajo resguardo de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz en la estación de servicio descrita en el párrafo anterior.

**QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los vales de combustible objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición, errores o vicios ocultos, y realizar el canje o reposición de los mismos sin costo para **"EL DIF"** y con un plazo de respuesta no mayor a **UN DÍA NATURAL** de que notifique una solicitud de cambio o reposición.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los vales de combustible (diesel) entregados.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será con efectos retroactivos a partir del 31 de enero y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.



**SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los vales de combustible objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.-** "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los vales de gasolina adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

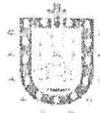
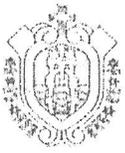
Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$23,000.00 (veintitres mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto máximo total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

**I.-** La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contados a partir de la entrega de los vales de combustible.

**II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



**III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.

**IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

**V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL DIF"** aplicará una pena convencional del 2.5 % del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los insumos que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado los insumos que **"EL DIF"** haya solicitado para canje.

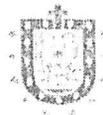
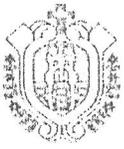
Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento

*de sobras*



jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para "EL DIF".

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que "EL DIF" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los vales de combustible para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

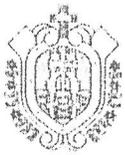
Asimismo, no se le considerará a "EL DIF" bajo ninguna circunstancia como patrón sustituto y "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF", podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.



**DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.-** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa como enlace responsable del debido cumplimiento del programa a la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, área responsable de tener completa y en orden la comprobación de la entrega de los bienes.

**DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual surte efectos retroactivos a partir del 31 de enero de 2019 y se firma el día de hoy 14 de mayo del dos mil diecinueve.

POR "EL DIF"

Héctor Fernando Ruiz Santamaría  
Presidente del Subcomité  
de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación de Bienes  
Muebles del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave y  
Apoderado Legal del DIF.

POR "EL PROVEEDOR"

Eduardo Arturo Sabbagh García  
Representante Legal

"ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO,  
S.A. DE C.V."

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. AD-045.19, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la empresa "ESTACIÓN DE SERVICIO EL CASTILLO, S.A. DE C.V.", representada legalmente por Eduardo Arturo Sabbagh García, de fecha 14 de mayo de 2019.